



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
**COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO N°. IEEM/CEVOD/16/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A VOCALES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES
QUE NO HAN CONCLUIDO LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2021.**

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Áreas Evaluadoras.....	Son las Direcciones de Organización, de Participación Ciudadana y de Partidos Políticos, así como las Unidades de Informática y Estadística, y de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.
Código.....	Código Electoral del Estado de México.
Comisión.....	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General.....	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal.....	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.....	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DO.....	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
DPC.....	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.



DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
Evaluación del desempeño	Proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
Lineamientos	Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Metas colectivas	Metas colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
Metas individuales	Metas individuales para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
Personal a evaluar	Personas que ocupan un cargo eventual de vocal en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México susceptible de ser evaluado.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).





Reglamento.....	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones.....	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
SE.....	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE.....	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE.....	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/24/2020, entre otras, la creación de la Comisión.
2. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021 para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
3. En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, el Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021.
4. En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el proyecto de Lineamientos y su remisión al Consejo General, para su eventual aprobación.
5. En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/59/2021, denominado "Por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de



quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México”.

6. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la UTAPE mediante el oficio IEEM/UTAPE/243/2021, remitió al Personal a evaluar los Lineamientos para su conocimiento y efectos correspondientes
7. El mismo día, a través del oficio IEEM/UTAPE/244/2021, la UTAPE solicitó a la DO, llevar a cabo la definición y diseño de Metas individuales y colectivas.

De igual forma, mediante oficios IEEM/UTAPE/245/2021, IEEM/UTAPE/246/2021, IEEM/UTAPE/247/2021 e IEEM/UTAPE/248/2021 solicitó a la DPC, a la DPP, a la UIE y a la UT, respectivamente, llevar a cabo la definición y diseño de Metas individuales.

El tres de marzo de dos mil veintiuno, por oficio IEEM/UT/313/2021, la UT remitió a la UTAPE la propuesta de Metas individuales.

El cuatro posterior, a través del oficio IEEM/DO/1170/2021, la DO envió a la UTAPE las propuestas de Metas individuales y colectivas, en tanto que mediante oficios IEEM/DPC/134/2021, IEEM/DPP/0717/2021 e IEEM/UIE/125/2021, la DPC, la DPP y la UIE respectivamente, remitieron a la UTAPE las propuestas de Metas individuales.

8. En sesión extraordinaria del nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión conoció la propuesta de Metas individuales y Metas colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México y ordenó su remisión a la Junta General.
9. En sesión ordinaria del quince de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General mediante el Acuerdo N°. IEEM/JG/24/2021, aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
10. El trece de julio de dos mil veintiuno la SE emitió la Circular No. 44 mediante la cual informó a las y los Titulares de las Áreas Evaluadoras que la aplicación de la evaluación del desempeño se llevaría a cabo del quince al veintinueve de julio del presente año.
11. El trece de julio del año que transcurre la SE emitió la Circular No. 45 mediante la cual informó al Personal a evaluar que, las y los Titulares de las Áreas Evaluadoras llevarían a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del quince al veintinueve de julio del año en curso.
12. El catorce de julio de dos mil veintiuno la UTAPE mediante los oficios IEEM/UTAPE/537/2021 al IEEM/UTAPE/541/2021 remitió a las y los Titulares de las Áreas Evaluadoras el Manual del Usuario que contiene el procedimiento para la

evaluación del desempeño, así como la liga de acceso para ingresar al Sistema que es utilizado para la aplicación de dicha evaluación.

13. El treinta de julio de dos mil veintiuno, la SE envió a la UTAPE el oficio IEEM/DO/5006/2021, a través del cual la DO informó que están pendientes de evaluar la Meta Colectiva a las y los Vocales de 68 Consejos Municipales Electorales que no han celebrado Sesión de Clausura, mismos que fueron descritos en listado anexo al oficio.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión es competente para conocer y en su caso aprobar el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 12, fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM; 4 párrafo cuarto y 7, fracción II de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Por su parte el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base referida prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de la normativa señalada.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), refiere que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones que determine la propia LGIFE, y las no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

Refiere el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

Por su parte el párrafo segundo, señala que el IEEM es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Código

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I y XVI, refiere que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

Por su parte, el artículo 183 dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones. Las comisiones especiales serán aquéllas que se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Por otro lado, el artículo 185, fracción VI menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes: la de designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 375, estipula que el consejo municipal permanecerá en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral.

Reglamento

El artículo 203, establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección.

El artículo 205, refiere que los lineamientos deberán contener los factores a considerar, la ponderación por factor, las cédulas y la calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, así como, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación, porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 207, dispone que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral respectivo.

El artículo 209, señala que serán evaluadoras y evaluadores, en su caso, las servidoras y servidores públicos electorales titulares de las áreas de: DO, DPC, DPP, UIE y UT.

Lineamientos

El artículo 2, fracción I, establece que las áreas evaluadoras son la DO, la DPC, la DPP, la UIE y la UT.

Asimismo la fracción XV, refiere que la meta colectiva es métrica cuantitativa que permite acreditar los resultados como equipo de trabajo de las personas evaluadas por junta distrital o municipal, de los logros que se pretende que se alcancen.

El artículo 3 establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo primero, menciona que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de persona a evaluar a quienes ocupen las vocalías; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras del IEEM.

El párrafo segundo señala que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

Asimismo, el párrafo cuarto establece que todo lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por la Comisión.

El artículo 6, fracción I, dispone que corresponde a la Junta General aprobar las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de las vocalías distritales y municipales que presente la UTAPE.

El artículo 7, fracción II, estipula que corresponderá a la Comisión, conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño.

El artículo 8, fracción X establece que le corresponde a la UTAPE coordinar, bajo la Supervisión de la SE, la aplicación de la evaluación del desempeño, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 9, fracción III, refiere que les corresponde a las y los titulares de las áreas evaluadoras, aplicar la evaluación del desempeño en el tiempo establecido, apegándose a los principios de objetividad, certeza, e imparcialidad.

El Artículo 14, estipula que en la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las metas individuales y colectivas asignadas a las personas evaluadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

El artículo 21, indica que la meta colectiva estará a cargo de la DO, por lo que para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información institucional

El artículo 25, prevé la evaluación del desempeño se llevará a cabo durante el mes de julio, para ello la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva notificará el periodo de aplicación mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

El artículo 28, señala que la evaluación del desempeño que se aplicará en el mes de julio y deberá considerar a las y los vocales a quienes se les haya sustituido por cualquier circunstancia prevista en el artículo 51 del Reglamento, y solo se les calificará las actividades que desarrollaron durante su encargo.

Asimismo, el artículo 29 establece que, en caso de que el personal a evaluar haya desempeñado dos cargos durante el proceso electoral, le será evaluado aquel que ocupó durante un periodo más largo.

El artículo 40, menciona que los resultados finales de la evaluación del desempeño se calcularán a través de un sistema de manera automatizada. Para tal efecto, se elaborará un Manual para las personas evaluadoras.

El artículo 42, refiere que la UTAPE integrará los dictámenes individuales y elaborará un informe, el cual remitirá a la Junta General para su aprobación. Posteriormente, la UTAPE notificará a las personas evaluadas mediante estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través del sistema, los resultados obtenidos.

Acuerdo IEEM/CG/24/2020

En dicho acuerdo, se establece como motivo de creación de la Comisión: contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados.

Entre los objetivos de la Comisión, se encuentran el de: dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, así como al de sus integrantes, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.

III. MOTIVACIÓN:

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM. Por lo cual, con motivo del proceso electoral de 2021, el Consejo General en el mes de enero designó a las y los vocales de las juntas distritales y municipales del IEEM, mismos que son los encargados de atender dichas funciones en el ámbito de sus atribuciones, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

En ese sentido el Consejo General consideró oportuno medir el desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, por lo cual a través del Reglamento y los Lineamientos Implementó la evaluación de desempeño para el proceso electoral 2021.

La evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, de igual forma se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las metas individuales y colectivas asignadas a las personas evaluadas a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Los Lineamientos establecen que la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM, se llevará a cabo durante el mes de julio. Para ello, el Titular de la SE notificará el periodo para su realización mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE, dicha aplicación les corresponde a las y los titulares de las áreas evaluadoras, apegándose a los principios de objetividad, certeza, e imparcialidad.



Por lo anterior, con el propósito de dar inicio con las actividades relacionadas con la evaluación del desempeño, la SE emitió las Circulares 44 y 45, mediante las cuales informó a las y los Titulares de las Áreas Evaluadoras y al Personal a evaluar, respectivamente, que la aplicación de la evaluación del desempeño se llevaría a cabo del quince al veintinueve de julio del presente año.

Es de resaltar que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la DO informó a la UTAPE mediante oficio, que están pendientes de evaluar la Meta Colectiva a las y los Vocales de 68 Consejos Municipales Electorales que no han celebrado Sesión de Clausura, que a continuación se señalan:

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
1	Acambay
2	Almoloya de Juárez
3	Almoloya del Río
4	Amanalco
5	Amecameca
6	Atenco
7	Atizapán de Zaragoza
8	Atlacomulco
9	Atlautla
10	Axapusco
11	Capulhuac
12	Coacalco de Berriozábal
13	Coyotepec
14	Cuautitlán
15	Cuautitlán Izcalli
16	Chalco
17	Chapa de Mota
18	Chicoloapan
19	Chiconcuac
20	Chimalhuacán
21	Ecatepec de Morelos
22	Huehuetoca
23	Huixquilucan
24	Ixtapaluca
25	Ixtlahuaca
26	Xalatlaco
27	Jaltenco
28	Jilotepec
29	Jilotzingo
30	Jiquipilco
31	Joquicingo
32	Lerma
33	Malinalco
34	Metepec
35	Morelos
36	Naucalpan de Juárez





CONSECUTIVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
37	Nextlalpan
38	Nicolás Romero
39	Ocoyoacac
40	Ocuilán
41	El Oro
42	Otumba
43	Otzolotepec
44	Ozumba
45	Polotitlán
46	San Felipe del Progreso
47	Soyaniquilpan de Juárez
48	Tecámac
49	Temamatla
50	Temascalcingo
51	Temoaya
52	Tenango del Valle
53	Teoloyucan
54	Teotihuacán
55	Tepetlaoxtoc
56	Tepotzotlán
57	Tequixquiac
58	Texcalyacac
59	Texcoco
60	Tezoyuca
61	Tiangüstenco
62	Toluca
63	Tultitlán
64	Valle de Bravo
65	Villa Guerrero
66	Villa Victoria
67	Xonacatlán
68	Valle de Chalco Solidaridad

Por lo que, al conocer la situación descrita en el párrafo anterior, la Comisión en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 4, párrafo cuarto y 7, fracción II de los Lineamientos, para resolver todo lo no previsto en dicha normativa, advierte que resulta necesario otorgar una ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño a las y los vocales de los 68 Consejos Municipales Electorales que no han celebrado Sesión de Clausura, hasta en tanto sea posible su aplicación.

Lo anterior, en el entendido de que los referidos órganos desconcentrados, aún no han podido culminar sus actividades relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2021, en razón de que existen diversos medios de impugnación pendientes de resolución que tienen relación con el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo fundado motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO:** Se aprueba la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño a los vocales de las Juntas que aún no han concluido sus actividades, hasta en tanto sea posible su aplicación. Una vez que esto sea posible, se deberá proceder inmediatamente a la evaluación respectiva.
- SEGUNDO:** Remítase el presente Acuerdo a la UTAPE, a efecto de que lo haga del conocimiento de la DO y del Personal a evaluar de las juntas municipales señaladas en el párrafo sexto de la consideración III. Motivación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO:** Remítase el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva, para mantener informados a quienes integran el Consejo General.

TRANSITORIOS

- ÚNICO:** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales Integrantes de la CEVOD, con el consenso de quienes representan a los partidos políticos, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintiuno; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.



**COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN
CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM**

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**LIC. SANDRA
LÓPEZ BRINGAS**

**CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. PATRICIA
LOZANO SANABRIA**

**CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. KARINA IVONNE
VAQUERA MONTOYA**

**CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. KARLA SOFÍA
SANDOVAL DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**